

ESTATUTO ORGÁNICO
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA

COSAALT " R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (REGULACIÓN).- El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA "COSAALT" R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO 2º. (MARCO LEGAL).- Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- a) La Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013
- b) El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- c) Ley Marco de Autonomía y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010
- d) Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- e) Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016
- f) Reglamento Nacional de Prestación de Servicios
- g) Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
- h) El presente Estatuto Orgánico y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 3º (NATURALEZA JURÍDICA).- Conforme al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado y Artículos. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA "COSAALT" R.L.**, es una Asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de servicio de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático. Pertenecer al sector de Servicios Públicos y su actividad es Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 4º. (PRINCIPIOS).- La Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 6 de la Ley General de Cooperativas N° 356 y el presente Estatuto está sustentada en los principios de:

- a) Solidaridad,
- b) Igualdad,
- c) Reciprocidad,
- d) Equidad en la Distribución,
- e) Finalidad social,
- f) No lucro de sus asociados,

Además, por los principios del movimiento cooperativo internacional.

- a) Asociación Voluntaria y Abierta,
- b) Gestión Democrática,
- c) Participación Económica,
- d) Autonomía e Independencia,
- e) Educación, Capacitación e Información,
- f) Integración Solidaria,
- g) Interés por la Colectividad.

ARTÍCULO 5º. (VALORES COOPERATIVOS).- La Cooperativa en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa en el marco del artículo 7 de la Ley N° 356.

ARTÍCULO 6º. (CONSTITUCIÓN).- La **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, se ha constituido en sujeción a la Ley General de Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 3181 de fecha 27 de noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 2919 de fecha 29 de noviembre de 1986. Por mandato de la Ley N° 356, su Reglamento y de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, se modifica el Estatuto Orgánico, adecuando el texto en su contenido y actualizándolo acorde a la nueva normativa. Se mantienen sus objetivos trazados mencionados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7º. (DENOMINACIÓN).- Al amparo de los Artículos 14 y 23 numeral 3 literal c) de la Ley General de Cooperativas, adopta la denominación **DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**

ARTÍCULO 8º. (UBICACIÓN GEOGRÁFICA).- Se encuentra ubicado en el Municipio de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 9º. (DOMICILIO LEGAL).- El domicilio legal de la Cooperativa, está ubicado en la Calle Ingavi N° 675 entre Calle Junín y O’Connor, Zona Central, Barrio La Pampa Ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 10°. (DURACIÓN).- El tiempo de duración de la **Cooperativa De Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.**, es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en la Ley Gral., de Cooperativas y las causales señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD).- La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

ARTÍCULO 12°. (OBJETO).- La **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, tiene como objeto garantizar el suministro de los **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, a toda la población dentro de su Área de Prestación de Servicio.

ARTÍCULO. 13°. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).- Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con calidad, continuidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social.
- b) Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en el área de prestación de servicios otorgada por la autoridad de agua y saneamiento básico.
- c) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones, Tarifas y precios legalmente aprobados que debe pagar cada asociada/asociado por el Servicio.
- d) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinadas a la adquisición de maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- e) Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas del cuidado y mantenimiento de los recursos hídricos en forma permanente en beneficio de la Cooperativa.
- f) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- g) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley Marco de Autonomías.
- h) Suscribir contratos de bienes y servicios y convenios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- i) Promover, difundir, fomentar y realizar acciones de educación en saneamiento ambiental ecológico, protección de fuentes así como socializar las actividades con las asociadas y asociados de la Cooperativa y la colectividad en su conjunto.

- j) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 14°. (ASOCIADOS O ASOCIADAS).-

Son Asociadas y Asociados de la Cooperativa COSAALT R.L. toda persona natural o jurídica que libremente decida ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15 °. (IGUALDAD DE DERECHOS).- Todos los asociados o (as) gozan de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, no existiendo ventajas, privilegios u otras preferencias a asociados (a) fundadores.

ARTÍCULO 16 °. (USUARIOS O USUARIAS).-

Usuarias o usuarios, son aquellas personas que no son asociados ni asociadas, a quienes se les presta el servicio de agua potable y alcantarillado de manera temporal o permanente en las condiciones que establezca el contrato de prestación de servicios. A los usuarios (as) no se les reconoce ninguno de los derechos de asociado (a).

ARTÍCULO 17°. (NÚMERO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS).- El número de asociadas y asociados es ilimitado.

ARTÍCULO 18°. (REQUISITOS DE ADMISIÓN).- Para ser asociada y asociado de la Cooperativa, además de reunir los requisitos exigidos por la **LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de ser persona natural; ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente que acredite este extremo con la documentación idónea emitida por la autoridad competente.
- b) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus Estatutos mediante su representante legal debidamente acreditado.
- c) Suscribir y pagar un certificado de aportación.
- d) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.

ARTÍCULO 19°. (HABILITACIÓN LEGAL DEL ASOCIADO O ASOCIADA).- Se entenderá que una asociada o asociado se encuentran habilitados cuando tenga cancelado su **Certificado de Aportación** total o parcialmente y esté con sus obligaciones económicas al día.

ARTÍCULO 20°. (PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN).- La persona natural o jurídica que desee ser admitido como asociado o asociada, por la Cooperativa COSAALT RL., debe solicitar por escrito al Consejo de Administración adjuntando la documentación pertinente.

ARTÍCULO 21°. (DERECHOS).- Son derechos de las asociadas y los asociados:

- a) Cada asociado o asociada tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
- b) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
- c) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las asambleas, conforme al Artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 356 y a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.
- d) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los consejos, comités y comisiones.
- e) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.
- f) Concurrir, participar en las Asambleas y ejercer personalmente su derecho con voz y voto, las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal o apoderado no pudiendo ser elegidos miembros de los consejos, comisiones ni comités.
- g) Renunciar o retirarse de la Cooperativa cuando lo deseen en forma voluntaria, previa cancelación de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa.
- h) En caso de transferencia del inmueble, automáticamente el derecho propietario, la calidad de asociado y el Certificado de Aportación deben ser transferidos.
- i) Observar y controlar el movimiento económico y auditorías específicas de anteriores gestiones de la Cooperativa.
- j) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo de 5% de las asociadas y asociados inscritos legalmente.
- k) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa.
- l) Recibir educación, capacitación e información en materia cooperativa.
- m) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus asociadas y asociados.

Los derechos descritos en el presente estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley N° 356 su Decreto Supremo N° 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

ARTÍCULO 22°. (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General, así como disposiciones del

Consejo de Administración siempre y cuando las resoluciones del consejo no contravengan la normativa legal vigente.

- b) Pagar las tarifas por prestación de servicio y todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la Cooperativa, las que se normarán de acuerdo al Reglamento Interno.
- d) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoquen.
- e) Obligación a desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado.
- f) Denunciar irregularidades cometidas por consejeros de Administración y Vigilancia, por el Gerente General, trabajadores y asociados a las instancias que correspondan.
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.
- h) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.
- i) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para los fines de prestación de los servicios que tiene la Cooperativa en concordancia con la normativa en vigencia del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco del derecho humano al agua.
- j) Aceptar la instalación del micro medidor de acuerdo a normativa vigente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23°. (RESTRICCIONES).- Según dispone el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas ninguna asociada y asociado de la Cooperativa podrá:

- a) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de cualquier otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.
- b) No podrá proporcionar ni comercializar a terceros, el agua potable que recibe de la Cooperativa.
- c) Se dará cumplimiento a la Ley 823 del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis en su artículo único.

ARTÍCULO 24°. (PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO).- La calidad de los asociados se pierde, de conformidad al Artículo 34 de la Ley General de Cooperativas y artículo 21 de su Reglamento y del presente Estatuto:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión
- c) Expulsión
- d) Por abandono
- e) Extinción de la Personalidad Jurídica
- f) Incapacidad sobreviniente.
- g) Muerte

ARTÍCULO 25°. (RETIRO O RENUNCIA VOLUNTARIA).- El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

- a) Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración.
- b) En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez, que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, el Consejo de Administración postergara excepcionalmente la devolución de sus aportes.

ARTÍCULO 26°. (EXCLUSIÓN DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS).- La exclusión de una asociada o asociado será temporal quedando suspendidos sus derechos, previo a un proceso sumario administrativo en los siguientes casos:

- a) Por realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b) Por proporcionar agua potable a terceros sin autorización de la autoridad competente de COSAALT RL.
- c) Por causar daño económico a la Cooperativa y realizar una mala administración de los recursos económicos.

ARTÍCULO 27°. (EXPULSIÓN).- Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado y asociada, previo proceso sumario disciplinario. Las causales son las siguientes:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiera la Cooperativa.
- c) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en gastos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
- d) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN).- La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento.

- a) **Etapas de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se les atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
- b) **Etapas de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

- c) **Etapas de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (05) días hábiles emitirá resolución que declare probada o improbadamente la denuncia. En caso de probarse la denuncia se impondrá la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
- d) La resolución final debe consignar básicamente la causal atribuida, los nombres, apellidos completos y Cedula de Identidad del o de los procesados, la fundamentación de hecho y de derecho, previa valoración de la prueba de descargo presentada. Posteriormente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se notificará al o los procesados, debiendo en el término de cuarenta y ocho (48) horas poner a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia para que la Asamblea General Extraordinaria por simple mayoría instruya al Consejo de Administración **EJECUTAR LA RESOLUCIÓN.**
- e) La expulsión definitiva se pondrá en conocimiento de la AFCCOP.

ARTÍCULO 29°. (ABANDONO).- Es el alejamiento del asociado (a) por el plazo de dos (2) años incumpliendo sus deberes económicos y obligaciones determinadas en el presente Estatuto sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración.

El asociado o (a) que haga abandono de la Cooperativa, no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales adquiridas desde el momento de su abandono. Una vez cumplido con sus deberes económicos y sociales, adquirirá nuevamente la calidad de asociado o (a) activo (a), caso contrario el responsable de la base de datos de la Cooperativa debe excluir el nombre del mismo en forma definitiva.

Una vez perdida la calidad de asociado (a) éste tiene derecho al reembolso del Certificado de Aportación del valor actualizado, previa deducción de sus deudas pendientes con la Cooperativa.

ARTÍCULO 30°. (MUERTE DE ASOCIADA O ASOCIADO).- En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 31°. (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS).- La Gerencia Comercial ordenará la suspensión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago del certificado de aportación, en caso de pago en cuotas.
- b) Conexión y/o reconexión clandestina de agua potable y alcantarillado sanitario.
- c) Falta de pago por dos (2) meses consecutivos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y la reconexión se realizará previo pago de multas.

- d) Mal uso del servicio, como ser fugas por negligencia y otros.
- e) Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales.

ARTÍCULO 32°. (OBLIGACIÓN DE REGISTRO).- En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono. Incapacidad sobreviniente y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resoluciones a conocimiento de la AFSCOOP a efectos de su registro.

ARTÍCULO 33°. (DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- Procederá la devolución del valor del Certificado de Aportación en los siguientes casos:

- a) La pérdida de la calidad de asociado o asociada por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, incapacidad sobreviniente y extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del Certificado de Aportación con valor actualizado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.
- b) Si por el tiempo de dos (2) años computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

El procedimiento para devolución del Certificado de Aportación estará detallado mediante reglamentación específica interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34°. (REINCORPORACIÓN).- El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35°. (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).- Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

El Reglamento del Tribunal de Honor de la Cooperativa dispondrá la tipificación de infracciones y su procedimiento.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión

CAPITULO IV

DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 36°. (DEL FONDO SOCIAL).-

- a)** El fondo social estará constituido conforme lo establece el Artículo 38 de la Ley General de Cooperativas.
- b)** El fondo social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, el Fondo Social comprende los siguientes conceptos:
- c)** El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
- d)** El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- e)** Los créditos, subvenciones, donativos y legados que se hagan a favor de la Cooperativa.
- f)** Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

ARTÍCULO 37°. (CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- El artículo 40 de la Ley General de Cooperativas N° 356, respecto a los Certificados de Aportación establece lo siguiente:

- I. Es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de asociado (a).*
- II. Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo.*
- III. Los certificados de aportación serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables.*
- IV. Los certificados de aportación no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el mercado de valores.*
- V. El valor del certificado de aportación será actualizado de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Asamblea General.*
- VI. Las transferencias se sujetarán a esta Ley y su Decreto Supremo Reglamentario.*

Las aportaciones en bienes podrán ser en materiales para instalación de extensión de redes de agua potable y alcantarillado sanitario a través de convenios.

El valor de los certificados de aportación será modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones de asociadas y asociados.

ARTÍCULO 38º. (UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN POR CADA MEDIDOR/INMUEBLE).- El certificado de aportación, está íntimamente ligado al inmueble donde se encuentra la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de tal manera que una sola persona (propietario del inmueble) adquirirá un certificado de aportación, mismo que debe ser acreditado con el Testimonio de Escritura Pública debidamente registrada en Derechos Reales.

La Cooperativa COSAALT RL., emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada titular del derecho propietario del inmueble que solicite el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 39º. (PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS).- En caso de extravió o destrucción del Certificado de Aportación, la Cooperativa emitirá una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa en base a la documentación legal que cursa en archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40º. (PAGO EN CUOTAS).- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 1995 y normativa sectorial vigente, el certificado de aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 41º. (CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- El certificado de aportación se registrará conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO 42 º. (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).- Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados (as) o personas ajenas a la Cooperativa, los mismos que devengaran un interés no superior al legal.

- a) Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión;
- b) No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años;
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo;

- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión;
- e) Los conflictos que deriven del Certificado de Participación serán resueltos preferentemente por la vía de la conciliación y arbitraje;
- f) Deben ser emitidos con preferencia a favor de las asociadas y asociados de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.

ARTÍCULO 43°. (PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).-

Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados, acompañando la siguiente documentación:

- a) En caso de muerte de una asociada o un asociado para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisitos con los que la Cooperativa COSAALT RL., procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación.
- b) En caso de compra y venta, para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el nuevo propietario deberá presentar el Testimonio de Escritura Pública de compra y venta debidamente registrada en Derechos Reales.
- c) Cuando exista varios sucesores o copropietarios podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación a través de un acuerdo entre partes (Acuerdo Avencional) debidamente reconocido ante Notario de Fe Pública.

El Consejo de Administración, una vez verificada el cumplimiento de la documentación legal, procederá a la firma del Certificado de Aportación.

ARTÍCULO 44°. (PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL).-

- 1) La propiedad colectiva de los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.
- 2) La asociada o asociado no tiene el derecho a disponer sobre parte alguna de los bienes de COSAALT RL., solo tendrán el uso y goce de los mismos puestos a servicio, por lo tanto no pueden gravarlos o enajenarlos por constituir parte indivisible de la propiedad colectiva. La propiedad individual se constituye únicamente en los certificados de aportación de cada asociada o asociado.
- 3) Cualquier mandamiento de gravamen o embargo judicial no afectará la propiedad cooperativa, así como tampoco el valor del certificado de aportación de la asociada o

asociado afectado.

ARTÍCULO 45°. (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN).- Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias y otras reservas previsiones o provisiones determinadas por normativa legal, así como las determinadas en Asamblea General.

En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes podrán ser reinvertidos para la ejecución de proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado y otras previsiones que resuelva la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46°. (CONSTITUCIÓN DE RESERVA Y FONDOS).- La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:

- a) Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
- b) Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

ARTÍCULO 47°. (RESERVA LEGAL).- La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 356, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y normativa legal conexas.

ARTÍCULO 48°. (FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD).- El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 49°. (USO DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS).- La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

- a) La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
- b) La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

ARTÍCULO 50 °. (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN).-

- a) La realización de las actividades señaladas en el Artículo 46 de la Ley N° 356, estará a cargo del Comité de Educación, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Cooperativa. Estas actividades son obligatorias.
- b) La Cooperativa, podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- c) La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
- d) El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFCOOP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 51°. (ESTRUCTURA).- La estructura organizativa de la Cooperativa (Artículo 50 de la Ley General de Cooperativas) estará compuesta por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Tribunal Disciplinario o de Honor
- e) Comité de Educación
- f) Comité de Previsión y Asistencia Social
- g) Junta de Conciliación
- h) Y otros comités para el mejor funcionamiento de la Cooperativa autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52°. (SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado conforme establece el presente Estatuto y no contraríen las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

ARTÍCULO 53°. (CLASES DE ASAMBLEAS).- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54°. (CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES).- Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción. Toda convocatoria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora.

La convocatoria a las asambleas generales ordinarias se hará con una anticipación de **DIEZ (10)** días calendario, y **CINCO (5)** días calendario para las asambleas extraordinarias, mediante publicación en un medio de prensa oral y escrita. De no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia convocar a las asambleas; en su defecto lo harán con orden de prelación los asociados (as) a petición formal de por lo menos del 5%, en un plazo no mayor a **NOVENTA (90)** días calendario, la Federación Departamental del sector, la Federación Nacional del sector, o la Confederación Nacional de Cooperativas, en última instancia lo hará la AFSCOOP, de conformidad al Artículo 55 de la ley N° 356 y el Art. 36 de su Reglamento.

ARTÍCULO 55°. (QUÓRUM).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia del **CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1)**, de asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de 30 (**TREINTA**) minutos, con el número de asociados (as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

ARTÍCULO 56°. (DECISIONES Y NÚMERO DE VOTOS).- Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme al presente Estatuto, Reglamento Interno y como establece la Ley N° 356, debiendo quedar constancia en acta elaborado por Notario de Fe Publica.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités, no podrán votar, en las asambleas generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de honor.

ARTÍCULO 57°. (ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS).- Son atribuciones de la **Asamblea Ordinaria**:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, Gerencia y comités.

- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de “Auditoría”, cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- f) Determinar el destino de los excedentes de percepción, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas (L.G.C.) y el presente Estatuto.
- g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
- h) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- i) Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para las consejeras y los consejeros, e integrantes de los diferentes comités y Tribunal de Honor.
- j) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

Son atribuciones de la **Asamblea Extraordinaria**:

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- e) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- f) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa.
- h) Elegir a los delegados para asistir a los eventos que fuesen convocados.
- i) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

CAPÍTULO VI

DISTRITO COOPERATIVO Y ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 58 °. (CONCEPTO).- El Distrito Cooperativo, es la porción geográfica resultante de la división del área de cobertura de los servicios que presta la Cooperativa, en la cual residen las asociadas y asociados, de tal forma que cada Distrito tenga en total un número similar de asociados y asociadas.

ARTICULO 59°. (DISTRITOS DE LA COOPERATIVA).- COSAALT RL., al ser una Cooperativa de servicios de amplia base societarias se encuentra organizada en Distritos Cooperativos, estos serán definidos mediante Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo de Administración, ad – referéndum de la Asamblea de Delegados. Cada uno de estos distritos tendrá definido sus límites geográficos y un número de asociados y asociadas.

ARTICULO 60°. (ASAMBLEAS DISTRITALES), en cada Distrito habrá asambleas distritales ordinarias y extraordinarias constituidas por las asociadas y asociados de COSAALT RL., que pertenezcan al mismo Distrito. Las asambleas distritales ordinarias se reunirán al menos una vez al año y las extraordinarias las veces que el Consejo de Administración considere necesario.

La Asamblea Distrital representa el conjunto de asociadas y asociados de cada Distrito, sus resoluciones, acuerdos y determinaciones son obligatorias para todas las asociadas y asociados presentes, ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto, Reglamentos Internos y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 61°. (COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES).-

I.- La Asamblea Distrital ordinaria se reunirá con carácter obligatorio una vez al año y tendrán las siguientes competencias:

- a) Aprobar el acta de la asamblea Distrital anterior.
- b) Conocer los informes y memorial anual del Consejo de Administración.
- c) Conocer los Informes y memorial anual del Consejo de Vigilancia.
- d) Recibir y encauzar las inquietudes de las asociadas y asociados del distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios para ser presentadas en las asambleas generales de delegados.
- e) Elegir a las delegados distritales ante la asamblea de delegados de COSAALT RL mediante voto directo, de acuerdo al reglamento electoral.
- f) Elegir al Coordinador de Distrito.

- g) Participar en los planes y programas de educación, desarrollo cooperativo y bienestar social.
- h) Designado dos asociados para la suscripción del acta.

II.- La Asamblea distrital extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración considere necesario tratar en esta instancia, asuntos urgentes cuyo tratamiento no corresponda a las asambleas ordinarias de distrito.

ARTICULO 62°. (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES).- Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración a las Asambleas distritales ordinarias dentro de los 45 días posteriores a la aprobación de los estados financieros auditados y antes de la Asamblea General Ordinaria de delegados. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración indicando el lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

De no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán en orden de prelación a petición formal del 5 % de asociados y asociadas legalmente habilitados en el distrito, la Federación Departamental de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado o la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia CONCOBOL y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP.

ARTICULO 63°. (QUORUM).- Las Asambleas distritales para su validez deben instalarse y funcionar con la asistencia de la mitad más uno de asociadas y asociados habilitados en cada distrito; de no reunirse el quórum requerido podrán realizarse válidamente media hora después con el número de asociados y asociadas asistentes, previsión que constara en la convocatoria.

ARTICULO 64°. (ACREDITACIÓN).- La participación de las asociadas y asociados en las asambleas distritales es personal e indelegable, no se aceptaran apoderados y solo podrán ingresar las asociadas y asociados del distrito que presenten documentación personal de identificación.

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de participación y acreditación en las asambleas mediante su representante legal o apoderado, con poder notariado especial y expreso para el efecto.

ARTICULO 65°. (COORDINADOR).- Cada Distrito tendrá un Coordinador Distrital, elegido por la Asamblea Distrital por el periodo de un año, quien tiene por función ser el enlace entre el Consejo de Administración y el Distrito, siendo el responsable de transmitir las convocatorias y las decisiones que correspondan al Distrito, así como la iniciativa de la Gerencia General para la organización de todo tipo de eventos.

ARTICULO 66°. (DELEGADOS DISTRITALES).- Los Delegados Distritales son los representantes del Distrito ante la Asamblea de delegados, duraran en sus funciones dos (2) años y serán elegidos

por la Asamblea General Ordinaria. Cada Distrito tendrá como mínimo cinco (5) delegadas o delegados, de acuerdo a reglamento de distritos aprobado por la Asamblea General de Delegados. Podrán ser reelegidos por una única vez de manera continua.

ARTICULO 67°. (ATRIBUCIONES Y DERECHOS).- Los delegados distritales tendrán las siguientes atribuciones.

- a) Representar al Distrito en las Asambleas Generales de delegados, llevando las posiciones adoptadas en la Asamblea Distrital.
- b) Proponer por escrito, la consideración de planes y programas que puedan ser considerados por los consejos de administración y vigilancia.
- c) Participar en los planes y programas de educación y promoción cooperativa.
- d) Todas aquellas que se les asignen en el reglamento de órganos distritales.

ARTICULO 68°. (SOBRE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS).-

- a) Las asociadas o asediados que sean delegados, únicamente percibirán los gastos de representación consistentes en viáticos y pasajes para la asistencia a asambleas generales de delegados.
- b) La Cooperativa cubrirá los gastos de las asambleas distritales. (ART. ADICIONADOS)

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 69°. (DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA).- La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 70°. (ASIGNACIONES ECONÓMICAS).- Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia titulares, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa. El monto de la asignación será aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 71°. (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS).- La organización y funcionamiento de los consejos de administración y vigilancia está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación. Las funciones de ambos consejos no pueden ser reunidas en un solo Consejo ni son delegables entre sí. Debiendo enmarcarse en lo establecido en la Ley N° 356, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 72°. (REQUISITOS).- Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado activo de la Cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa
- f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) No haber realizado acciones contrarias a los principios e intereses de la Cooperativa COSAALT R.L. y otras Cooperativas.
- h) No tener sentencia ejecutoriada condenatoria en materia penal.
- i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- j) Tener 5 años de antigüedad como asociada o asociado.
- k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de Honor.
- m) Y otros requisitos establecidos en el reglamento electoral.

ARTÍCULO 73°. (REMOCIÓN).- Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General Ordinaria, por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes, previo sumario informativo.

ARTÍCULO 74°. (CAUSALES DE REMOCION PARA AMBOS CONSEJOS):

- a) Por inasistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias 3 reuniones continuas o 5 discontinuas sin la licencia respectiva.
- b) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- c) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- d) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- e) Por contar con sentencia ejecutoriada condenatoria resultado de un proceso penal en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- f) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 75°. (PROHIBICIONES).- Las prohibiciones para ser Consejera o Consejero son:

- a) Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- b) Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en el Estatuto Orgánico.
- c) Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley N° 356, la normativa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 76°. (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONFORMACIÓN).- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; estará conformado por número impar cinco (5) asociados y asociadas titulares conformado por equidad de género, elegidos de acuerdo al Reglamento del Régimen Electoral y posesionados por el Comité Electoral al concluir el proceso electoral. (Artículo 43 del D.S. N° 1995).

El Consejo de Administración, en su primera reunión elegirá y constituirá de entre sus miembros las siguientes carteras.

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Vocal

ARTÍCULO 77°. (DURACIÓN DEL MANDATO).- La gestión administrativa tendrá una duración de tres (3) años calendario, con posibilidad de reelección por una sola vez de manera continua, debiendo en este caso presentar los consejeros en ejercicio su renuncia treinta días antes de cumplir su mandato.

ARTÍCULO 78°. (REUNIONES).- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constarán en un libro de actas debidamente notariado con la firma de todos los asistentes en la reunión.

Las citaciones deberán efectuarse por escrito con 24 horas de anticipación, con la orden del día incluido.

ARTÍCULO 79°. (REEMPLAZOS).- En caso de ausencia temporal del Presidente (a) lo reemplazará el Vicepresidente (a); ante la ausencia del Vicepresidente (a) lo reemplazará el Secretario(a), ante la ausencia de éste asumirá el cargo el Tesorero.

En caso de muerte, renuncia, e incapacidad física o legal del Presidente (a) o alguno de los miembros se procederá a la elección en asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 80°. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.)

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo.
- b) Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Otorgar poderes generales y específicos, al personal ejecutivo para la realización de operaciones de intermediación financiera, apertura y manejo de las cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- e) Contratar al Gerente (a) a través de concurso de méritos, y/o retirarlo de su cargo por causas debidamente justificadas y comprobadas, de acuerdo al manual de funciones, la Ley General del Trabajo y su Reglamento Interno.
- f) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de cooperativas.
- g) Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados.
- h) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.
- i) Definir el plan operacional anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación,
- k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de la fianza que debe presentar el Gerente y otros que tengan a su cargo la administración económica y valores, así también proponer el monto máximo que el Gerente puede disponer sin autorización del Consejo.
- l) Elaborar, modificar y aprobar manuales y reglamentos para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- m) Elaborar, adecuar el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, para poner en consideración de la Asamblea Extraordinaria de asociados.

- n) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos de instituciones financieras nacionales o extranjeras, otorgando las garantías y avales que fuesen requeridos, con el conocimiento del Consejo de Vigilancia y la aprobación de la Asamblea General de asociados y asociadas, cuando sea superior al 30 % del patrimonio de la Cooperativa.
- o) Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente.
- p) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.
- q) Llevar un Registro de asociadas y asociados.
- r) Hacer cumplir las sanciones determinadas por el Tribunal de Honor.
- s) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- t) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
- u) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- v) Invitar al Consejo de Vigilancia, dos (2) veces al año como mínimo y cuando sea necesario a reuniones informativas y de coordinación.
- w) Elevar informe y convocar al Tribunal de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- x) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la necesidad de modificación o enmienda al Estatuto y Reglamento Interno.
- y) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

ARTÍCULO 81°. (RESPONSABILIDAD).- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente Estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.

Para deslindar responsabilidad, el Consejero disidente deberá hacer constar su disidencia en acta debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 82°. (PRESIDENTA O PRESIDENTE).- Son atribuciones del Presidente (a).

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Cooperativa en el marco de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia aplicables.
- d) Velar por el cumplimiento de las actividades del o la Gerente, las Resoluciones o Acuerdos de las Asambleas Generales, las Resoluciones del mismo Consejo, del Tribunal de Honor y las de los Comités.
- e) Firmar con el Tesorero (a) y el Gerente todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa.
- f) Resolver conjuntamente con el Gerente los asuntos de urgencia, con cargo a aprobación por el Consejo de Administración.
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- h) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
- i) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las leyes sociales de acuerdo a Resolución del Consejo de Administración.
- j) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas.
- k) Responder sobre las obligaciones y responsabilidades que le fuesen asignadas por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar informes de las actividades de la gestión.
- l) Firmar con la Secretaria o Secretario General, correspondencia y cualquier otro documento que así se requiera
- m) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas, en un plazo no mayor a 72 horas.
- n) Autorizar conjuntamente con el Tesorero (a) y el Gerente (a), las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, firmar los estados financieros una vez auditados incluirlos en la memoria anual para su publicación y conocimiento de la Asamblea General Ordinaria en el primer cuatrimestre.

- o) Decidir o dirimir con su voto todos los casos de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83°. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE).

- a) El Vicepresidente (a) ejercerá las funciones de Presidente (a) en su ausencia en caso de exclusión renuncia, suspensión o fallecimiento, con todas las prerrogativas inherentes al cargo.
- b) Coadyuvar al Presidente en todas las actividades que le sean requeridas.
- c) Coordinar con las comisiones y comités en el ejercicio de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 84°. (TESORERA O TESORERO).-Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la Cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos. El tesorero (a); tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual;
- b) Informar junto al Gerente (a) General y Gerente (a) Administrativo y Financiero, a los Consejos y Comités sobre el estado económico de la Cooperativa cada vez que se lo requiera.
- c) Presentar conjuntamente el Gerente (a) General y Gerente (a) Administrativo y Financiero el presupuesto de inversiones y operaciones de la gestión, a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Supervisar y presentar los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica; al Consejo de Administración, con las recomendaciones técnicas pertinentes y posterior aprobación en Asamblea General.
- e) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia respecto de los arqueos de Caja practicados.
- f) Firmar cheques, comprobantes y todos los documentos de naturaleza económica conjuntamente con el Presidente y Gerente de la Cooperativa;

ARTÍCULO 85°. (DE LA SECRETARIA O SECRETARIO).- Son atribuciones del Secretario (a) Redactar y firmar con el Presidente las actas, los registros, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas generales, reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas de ambos consejos.

- a) Llevar los libros de actas por separado de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, de las reuniones del Consejo de Administración, de las reuniones

conjuntas con el Consejo de Vigilancia y supervisar el correcto llenado de los libros de registro de asociados.

- b) Elaborar y firmar conjuntamente el Presidente (a) la correspondencia y otros documentos que por naturaleza requieren su intervención.
- c) Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial del Consejo de Administración.
- d) Emitir certificaciones y legalizar documentos que se encuentren bajo su custodia a solicitud del asociado.
- e) Tener al día los libros de actas, registros de asociadas y asociados y otros.

ARTÍCULO 86 °. (VOCAL).- Son atribuciones del Vocal:

- a) Notificar a los consejeros a reuniones ordinarias con 24 horas de anticipación y extraordinarias cuando se lo requiera por el Consejo de Administración.
- b) Apoyar en todas las actividades que le sean requeridas por el Presidente.
- c) Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente, hasta que el Consejo en Pleno elija de entre sus miembros al nuevo Presidente.

ARTÍCULO 87°. (CONSEJO DE VIGILANCIA Y SU CONFORMACIÓN).-

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentos.

ARTÍCULO 88°. (ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA).- El Consejo de Vigilancia será elegido de igual forma que el Consejo de Administración, estará conformado por un número impar, por cinco (5) asociados o asociadas, con equidad de género de acuerdo al Reglamento del Régimen Electoral y posesionados por el Comité Electoral, previa resolución del Órgano Electoral Plurinacional. (Artículo 45 del D.S. N° 1995)

El Consejo de Vigilancia en su primera reunión, elegirá y constituirá de entre sus miembros respetando el número de votos en el acto eleccionario en el cargo de:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Vocal
- Vocal

ARTÍCULO 89°. (DURACIÓN).- Los miembros del Consejo de Vigilancia, durarán en sus funciones tres (3) años y se aplicará el mismo método que para la conformación del Consejo de Administración (Artículo 59 de la Ley 356).

El número de miembros debe ser impar y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales, en caso de acefalia serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de 3 años pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

ARTÍCULO 90°. (REUNIONES).- El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 91°. (QUORUM Y DECISIONES).- El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría y constaran en un libro de actas debidamente notariado con la firma de todos los asistentes en la reunión.

ARTÍCULO 92°. (REEMPLAZOS Y ACEFALÍAS).- En caso de acefalía o impedimento del Presidente (a) asumirá el cargo el Vice Presidente, quien a su vez será reemplazado por el Secretario (a).

ARTÍCULO 93°. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- b) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités cumplan con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente Estatuto.
- g) Seleccionar al Auditor Interno y/o Externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y/o externa.
- i) Supervisar el trabajo de auditoria interna de la Cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.

- j) Practicar arqueos de caja de forma sorpresiva cuantas veces sea necesario;
- k) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
- l) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración en el plazo máximo de tres (3) días de haber tomado conocimiento, mismas que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
- m) Reportar oportunamente a la Asamblea General sobre las infracciones que no hayan sido resueltas por el Consejo de Administración.
- n) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente Estatuto, reglamentos internos y las que les señale la Asamblea General.
- o) Elevar informe y solicitar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- p) Vigilar los procedimientos de disolución y liquidación.
- q) Conocer los reclamos y denuncias de los asociados y de terceros respecto a los servicios que presta la institución.
- r) Vigilar el curso de los procesos en los que la Cooperativa sea parte.
- s) Denunciar ante la instancia competente cuando tenga conocimiento de faltas graves cometidas por los trabajadores.
- t) Presentar Informe Anual a la Asamblea General Ordinaria.
- u) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 94°. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA).- Los miembros del Consejo de Vigilancia tienen responsabilidad solidaria en el ejercicio de sus funciones, quedando liberados de responsabilidad los que hicieran constar en acta, su desacuerdo o disidencia fundamentada.

ARTÍCULO 95°. (CONVOCATORIA A AMBOS CONSEJOS).- Producida la observación del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a una reunión de ambos consejos en el plazo de setenta y dos (72) horas para analizar el caso, si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo, el Consejo de Vigilancia convocará dentro de los cinco (5) días siguientes a una Asamblea General Extraordinaria para resolverlo en caso de que el Consejo de Administración se niegue a convocar sin justificación.

ARTÍCULO 96°. (REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS).- Las Consejeras y Consejeros podrán ser removidos de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 356 y el Artículo 47 de su Reglamento.

Los Consejeros de Administración, Vigilancia y los integrantes de las Comisiones y Comités no serán considerados como trabajadores de la Cooperativa, ya que su labor no implica una relación laboral, sino un mandato de los asociados y asociados.

ARTÍCULO 97°. (REUNIONES MIXTAS DE AMBOS CONSEJOS).- Los Consejos de Administración y Vigilancia deben reunirse de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa para coordinar, por lo menos dos (2) veces al año, con el objeto de informar sobre las actividades de la Cooperativa para un mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 98°. (GERENTE).- El o la Gerente, es el trabajador (a) de mayor rango ejecutivo en la Cooperativa; en ese carácter asume la representación y responsabilidad administrativa y legal de la Cooperativa, mediante poder notariado otorgado por el Consejo de Administración del que depende jerárquicamente. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos, debiendo participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General.

ARTÍCULO 99°. (REQUISITO ESENCIAL PARA SER GERENTE).- Para ser Gerente debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica en el área que corresponda para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones deberes y responsabilidades los establecidos en el reglamento interno y manual de organización y funciones.

Ni el Gerente, ni los empleados administrativos de la Cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 100°. (COMITÉS Y COMISIONES).- Es facultad de la Asamblea General Ordinaria, elegir a los miembros de los comités y comisiones que deberán estar conformados con equidad de género para un objeto determinado y específico, debiendo estas comisiones y comités elevar sus informes a las asambleas generales. Cada Comité debe contar con su reglamento.

ARTÍCULO 101°. (COORDINACIÓN).- Los Comités y Comisiones para su mejor desenvolvimiento deben coordinar con el Vicepresidente (a) del Consejo de Administración y Gerencia General, sin interferir, intervenir ni ser impedimento para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 102°. (INFORMES).- Los Comités y Comisiones deberán presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración y la Asamblea General Ordinaria, el Informe de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición.

ARTÍCULO 103°.- (COMITÉ DE EDUCACIÓN).- El Comité de Educación es un órgano independiente, encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados mediante cursos de educación cooperativa, promoción del derecho

cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación desarrollo e innovación y normas de protección al medio ambiente y estará integrado por tres (3) miembros, Presidente (a), Secretario(a) y Vocal elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración 2 años sin derecho a reelección consecutiva.

ARTÍCULO 104°. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y ejecutar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 356 y 30 de su Reglamento.
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración en el primer mes de su elección y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- c) Presentar mensualmente y al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración y la Asamblea General informes de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 105°. (TRIBUNAL DE HONOR).-

El Tribunal de Honor estará constituido por un (1) Presidente (a), un (1) Secretario (a) y Vocal, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo continuo.

ARTÍCULO 106°. (REQUISITOS) Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de cinco (5) años como asociada o asociado.
- b) No tener cuentas pendientes con la Cooperativa.
- c) Este Tribunal de Honor deberá estar conformado mínimamente con un profesional abogado con solvencia moral.
- d) Y otros requisitos establecidos en el reglamento.

ARTÍCULO 107°. (LUGAR DE SESIONES).- El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 108°. (SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR):

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y a la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y emitir resoluciones.
- d) Y otras establecidas en el Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 109° (COMITÉ DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL).- El Comité de Previsión y Asistencia Social tendrá por objeto proporcionar la mayor suma de bienestar social a las asociadas y asociados y sus familiares y cubrir, en la medida de sus recursos financieros y de la extensión de las instituciones de seguridad social, algunos de los riesgos elementales que afecten a la capacidad de trabajo de aquellos, procurando que sus beneficios se extiendan sucesivamente a la comunidad en general siempre y cuanto la Cooperativa goce de una buena salud económica.

ARTÍCULO 110° (CONSTITUCIÓN).- El Comité de Previsión y Asistencia Social estará constituido por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y un vocal, designado por Asamblea General Ordinaria por el periodo de tres (3) años, que serán remunerados de acuerdo al presupuesto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111° (ATRIBUCIONES).- Sus atribuciones son:

- a) Preparar y proponer al Consejo de Administración para su aprobación, programas de bienestar social en beneficio de las asociadas y asociados y de sus familiares, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.
- b) Disponer de los fondos destinados a la Previsión y Asistencia Social establecidos en la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y el presente Estatuto, previa aprobación del Consejo de Administración.
- c) Presentar al finalizar la gestión económica ante el Consejo de Administración el Informe completo de la labor realizada y cuenta detallada de los fondos invertidos, para someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 112° (REMUNERACIÓN).- El trabajo que despliegan los comités que sean designados o conformados en las asambleas ordinarias o extraordinarias, los mismos serán remunerados de acuerdo a presupuesto de la Cooperativa.

El Comité de Previsión y Asistencia Social Honor estará constituido por un (1) Presidente (a), un (1) Secretario (a) y Vocal, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo continuo.

ARTÍCULO 113° (JUNTA DE CONCILIACIÓN – CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN).-

- I. Las asociadas y los asociados, a tiempo de afiliarse a COSAALT. RL., en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamentos internos, aceptan sujetarse a procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.
- II. La Junta de Conciliación es el órgano que tiene la facultad de dirimir amistosamente las divergencias que se suscitan entre COSAALT RL., y sus asociadas y asociados en el ámbito cooperativo.
- III. Estará compuesta por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 114° (DURACIÓN DE SU MANDATO).- Ejercerán sus funciones durante tres (3) años remuneración que será determinada en Asamblea General de acuerdo a presupuesto.

ARTÍCULO 115° (ATRIBUCIONES).- Toda asociada o asociado o grupo de estos que se sientan lesionados en sus derechos por las resoluciones y determinaciones que tomen los órganos de gobierno de COSAALT RL., someterá su queja escrita a la Junta de Conciliación, bajo el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida la queja escrita y dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Conciliación señalará audiencia conciliatoria para resolver la controversia.
- 2.- En caso de que alguna de las partes rechazare la conciliación, la Junta de Conciliación dentro de treinta (30) días siguientes enviará los antecedentes al Centro de Conciliación y Arbitraje de la CONCOBOL.
- 3.- La Secretaría el Consejo de Administración será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de la recepción de los documentos y remitirlas ante la Presidenta o Presidente de la Junta de Conciliación.
- 4.- Los señalamientos de audiencias deberán ser notificadas a las partes mediante comunicación escrita y no menos de tres (3) días hábiles antes de la audiencia.

ARTÍCULO 116° (INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN).-

- I. La conciliación como instancia previa, será adoptada por las asociadas y los asociados ante la Junta de Conciliación establecida en el presente Estatuto.
- II. En caso de existir conflictos entre cooperativas de segundo y tercer grado, la conciliación se efectuará ante las juntas de conciliación de las federaciones.
- III. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas CONCOBOL, resolverá los conflictos entre cooperativas de cuarto grado o aquellos no resueltos en los grados inferiores.

ARTICULO 117° (CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN).-

- I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a COSAALT RL., en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.
- II. La Junta de Conciliación es el órgano que tiene la facultad de dirimir amistosamente las divergencias que se susciten entre COSAALT RL., y sus asociadas y asociados y entre sus asociados en el ámbito cooperativo.
- III. Estará compuesto por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria Ejercerán sus funciones durante tres (3) años, remuneración que será determinada en Asamblea General de acuerdo a presupuesto.

ARTÍCULO 118° (ATRIBUCIONES).- Toda asociada o asociado o grupo de estos que se sientan lesionados en sus derechos por las resoluciones o determinaciones que tomen los órganos de gobierno de COSAALT RL, someterá su queja escrita a la Junta de Conciliación, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la queja escrita y dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Conciliación señalará Audiencia Conciliatorio para resolver la controversia.
- b) En caso que alguna de las partes rechazare la conciliación, la Junta de Conciliación dentro de los treinta (30) días siguientes enviará los antecedentes al Centro de Conciliación y Arbitraje de la CONCOBOL.
- c) La Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de la recepción de los documentos.
- d) La Secretaría del Consejo de Administración será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de la recepción de los documentos y remitirlas ante la Presidenta o Presidente de la Junta de Conciliación.
- e) Los señalamiento de audiencias deberán ser notificadas a las partes mediante comunicación escrita y no menos de tres (3) días hábiles antes de la audiencia.

ARTÍCULO 119°. (RESOLUCIONES).- Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

La Resolución final en primera instancia, dará lugar al Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad (Tribunal de Honor) quienes podrán considerar su resolución, confirmada que fuera esta, se abrirá la vía judicial.

El procedimiento será previsto en el reglamento específico.

ARTÍCULO 120°. (REGLAS APLICABLES A LOS COMITÉS).- Todos los comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 121°. (COMITÉ ELECTORAL).- El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente del desarrollo de sus actividades; sus decisiones serán definitivas e inapelables. Está encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de la renovación total de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Electoral a ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria. El proceso eleccionario estará bajo la supervisión del Tribunal Electoral Departamental.

Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General Extraordinaria.

La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas.

ARTÍCULO 122°. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL).- El Comité Electoral estará conformado por tres (3) asociadas o asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria a propuesta de los asociados presentes y estará constituido por un Presidente (a), un Secretario(a) y uno (1) Vocal, quienes duraran en su mandato desde su elección y posesión hasta administrar la posesión de los nuevos consejeros y no podrán ser reelectos por un periodo consecutivo. Su asignación estará sujeta a reglamentación específica.

ARTÍCULO 123°. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL).- Las atribuciones del Comité Electoral, para llevar adelante las Elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de todo otro cargo electo de la Cooperativa se realizaran en base a los artículos 335 de la C.P.E el Art. 69 numeral 2 de la Ley N° 356, el Art. 37 del DS 1995 y al Reglamento Electoral que contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) Forma de elecciones
- b) Periodo de elecciones
- c) Procedimientos a seguir en las elecciones: (calendario electoral, nómina de asociados, lista de candidatos)
- d) Derecho al voto

e) Sistema de votación tipo y modalidad

ARTÍCULO 124. (VOTO).- De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado(a) activo (a) habilitado(a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga.

No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 párrafo II del DS N°1995.

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal, mismo que deberá acreditarse documentalmente.

En caso de persona con capacidades diferentes, emitirá su voto acompañada de una persona de su confianza y el Presidente (a) de mesa.

ARTÍCULO 125°. (ASIGNACIONES ECONÓMICAS).- Los miembros de los Comités y Comisiones, gozarán de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa. El monto de la asignación será aprobada por la Asamblea General Ordinaria a través de Reglamentación interna y de acuerdo a la naturaleza de cada una de las Comisiones o Comités.

CAPITULO IX

DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 126°. (CIERRE DE GESTIÓN).- Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a. Balance General con todos sus anexos
- b. Estado de Resultados
- c. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- d. Estado de Resultados Acumulados
- e. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de la Gerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 127°. (APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS) Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 128°. (MEMORIA ANUAL).- Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 129°. (PRESENTACIÓN PARA REGISTRO).- El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 130°. (LIBROS DE REGISTRO).- La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales
- b) Registro de asociadas y asociados.
- c) De actas para cada Consejo y Comités
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor
- e) Y otros que se consideren necesarios.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

ARTÍCULO 131°. (APERTURA DE LIBROS).- La apertura y cierre de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

ARTÍCULO 132°. Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPITULO X

INTEGRACIÓN, FUSION, ABSORCIÓN Y ESCISION

ARTÍCULO 133°. (INTEGRACIÓN).- En el marco del derecho cooperativo, la integración es la unión de cooperativas para formar parte del sistema cooperativo y ser representada a nivel regional, nivel departamental, nacional e internacional, con la finalidad de fortalecerse económica, técnica, tecnológica, financiera y administrativamente, además de mejorar las condiciones sociales y culturales de las cooperativas.

El registro concedido a la Cooperativa para su funcionamiento implica su ingreso automático al nivel inmediato superior de acuerdo a lo establecido en la estructura orgánica del movimiento cooperativo señalada en la Ley 356.

La Cooperativa podrá integrarse a otra similar o a un organismo de mayor grado, cuando lo considere necesario, para mejorar el cumplimiento de sus objetivos sociales previa aprobación de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 81 y 84 de la Ley 356.

ARTÍCULO 134°. (FUSIÓN).- Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

ARTÍCULO 135°. (ABSORCIÓN).-Procede cuando una Cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

ARTÍCULO 136°. (ESCISIÓN).-Procede cuando una Cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 137. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La Cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en cooperativas.

ARTÍCULO 138°. (CAUSALES DE DISOLUCIÓN).- Son causales de disolución las siguientes:

- a) Por voluntad de dos terceras partes de sus asociados (as) expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por disminución del número de asociados (as) a menor del mínimo establecido en la Ley N° 356.
- c) Por no haber concluido el objeto de la Cooperativa por imposibilidad sobreviniente.
- d) Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada.
- e) Cuando la Cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización.
- f) Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.
- g) Por inactividad de la Cooperativa durante dos (2) años debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa.
- h) Por incumplimiento de los principios y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas – AFCCOOP.
- i) Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía administrativa.

Todos los casos del presente artículo estarán sujetos a lo previsto en los artículos 65 al 68 del Decreto Supremo 1995 (Reglamento a la Ley 356).

ARTÍCULO 139°. (DESTINO DEL REMANENTE).- El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelta el valor nominal actualizado del Certificado de Aportación, se entregará a la

Cooperativa de grado superior a la que estuviera asociada la Cooperativa, o en su defecto a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los artículos del 58 al 68 correspondientes a la Distritalización, serán implementados gradualmente en base a la reglamentación a ser aprobada por la instancia competente de la Cooperativa COSAALT RL y de acuerdo a las condiciones técnicas, administrativas, económicas y logísticas que se requieran.

SEGUNDA.- Los artículos 109 al 125 correspondientes a los Comités de Previsión y Asistencia Social y de Conciliación, serán implementados conforme a reglamentación a ser aprobada por la instancia competente de la Cooperativa COSAALT RL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO).- El presente Estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de votos de los asociados presentes, para luego ser homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP el que será presentado dentro de los 45 días siguientes a su aprobación.

SEGUNDA.- (SUPLETORIEDAD).- Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltos por los Consejos de Administración y Vigilancia en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario y demás normativa conexas.

TERECERA.- (VIGENCIA).- El presente Estatuto es aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en fecha 07 de mayo de 2018, en Diez (X) Capítulos y 121 Artículos.

En fecha 11 de diciembre de 2018, en Asamblea General Extraordinaria fueron aprobados los artículos subsanados, habiéndose incrementado un Capítulo y 18 artículos a sugerencia de la AFCCOOP. Quedando en definitiva aprobado en XI Capítulos y 139 artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

COMITÉ DE HOMOLOGACION

DORIS M. CALDERON MALDONADO

MAGALY AGUIRRE RUIZ

RODRIGO A. LOPEZ BLACUT